



C I R C U L A R C S J A T C 1 7 - 6 3

Fecha: lunes, 17 de abril de 2017

Para: **TODOS LOS DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: **"MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-332. PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACION RAD: 850013102002-2016-00112. Demandante NELLY CECILIA SERRANO CELY y Demandado BANCO DAVIVIENDA Y OTROS."**

Para conocimiento y fines pertinentes, remito Memorando Informativo OAIO17-332, suscrito por la Dra. Leonor Cristina Padilla Godín, Directora de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, referente al Proceso Especial de Reorganización Rad. 850013103002-2016-00112, comunicado por la Dra. Yehimy Esperanza Lucero, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal (Casanare), que tiene como demandante a la señora NELLY CECILIA SERRANO CELY y Demandado BANCO DAVIVIENDA Y OTROS.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Nacional.

Cordialmente,

**CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ**  
Presidenta

Anexo: 6 folios

CREV/lmc

Sala



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAI017-332 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN RADICADO:  
850013103002-2016-00112 DEMANDANTE: NELLY CECILIA  
SERRANO CELY DEMANDADO: BANCO DAVIENDA Y OTROS**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 05 de abril de 2017**

En atención al Oficio No. 0299 de fecha 23 de marzo de 2017, radicado en esta Corporación el 3 de abril del mismo año, suscrito por la señora YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare, ubicado en Carrera 14 No. 13-60 Bloque A, Piso: 2; esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5720 - 4

No. GP 059 - 4

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Código Postal: 111 210  
Código de Área: 01 2000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - Juzgado Segundo  
Civíl  
Dirección: Calle 5 # 18 - 47 piso 3

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Envío: RN73690365400

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA  
Dirección: CLL 12 N° 7-65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:  
30/03/2017 15:24:15

No. de Expediente: 850013103002-2016-00112  
No. de Radicación: 850013103002-2016-00112



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Código 850013103002  
YOPAL CASANARE

CSUPER-EXTER

13ABR17 11:43

F=5  
EXPOSITA  
1634

Al contestar citar 2016-00112

1º 0299  
23 DE MARZO DE 2017

S.  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA  
2 No. 7-65  
D.C.


**Clase de proceso:** ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN  
**Radicado:** 850013103002-2016-00112  
**Demandante:** NELLY CECILIA SERRANO CELY  
**Demandado:** BANCO DAVIVIENDA y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO QUINTO" de providencia de fecha 09 de marzo de 2017, me permito remitir a su Despacho copia del auto en cita, mediante el cual se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACION con radicación No. 2016-00112, adelantado por NELLY CECILIA SERRANO CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.097 y Nit. 23.555.097-1, con domicilio en el municipio de Aguazul, Casanare, celular 3103434898, correo electrónico [nellycese@hotmail.com](mailto:nellycese@hotmail.com) en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., GRUPO MANSION S.A.S., INDUSTRIA DE ESTUFOS CONTINENTAL, LA BRILLO COLOMBIA S.A., COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A., COLOMBIA DE COMERCIO S.A., TEXCOMERCIAL TEXCO S.A., COLOMBIA DE COMERCIO S.A.

Lo anterior para que a través de sus seccionales se comuniquen lo antes indicado.

Anexo, copia del auto de 09 de marzo de 2017 en dos (02) folios.

Cordialmente,

  
YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO  
SECRETARIA



Montoya

Carrera 14 No. 13-60, Bloque A, Piso 2



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017).-

**Proceso** ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN  
**Radicación** 850013103002-2016-00112 - 00  
**Demandante:** NELLY CECILIA SERRANO CELY  
**Demandado:** BANCO DAVIVIENDA y OTROS

**ASUNTO:**

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovida a través de apoderado por NELLY CECILIA SERRANO CELY en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., GRUPO MANSION S.A.S., INDUSTRIA DE ESTUFOS CONTINENTAL, LA BRILLO COLOMBIA S.A., COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., TEXCOMERCIAL TEXCO S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

**CONSIDERACIONES:**

1º. La señora NELLY CECILIA SERRANO CELY, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Aguazul, a través de apoderado judicial solicitó la admisión del proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1116 de 2006.

2º. Del estudio efectuado a la información allegada, por auto de 22 de septiembre de 2016, se requirió al peticionario para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole para el efecto diez 10 días.

3º. Por escrito presentado en la secretaria del despacho dentro del término legal el apoderado judicial de la parte actora allego el escrito subsanando los defectos advertidos.

Del estudio efectuado a la documentación y e información aportada se estableció que la persona natural comerciante NELLY CECILIA SERRANO CELY, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido en un proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante NELLY CECILIA SERRANO CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.097, Nit. No. 23.555.097-1, con domicilio principal en la ciudad de Aguazul, en la calle 9 No. 16-50, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; téngase como acreedores al BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., GRUPO MANSION S.A.S., INDUSTRIA DE ESTUFOS CONTINENTAL, LA BRILLO COLOMBIA S.A., COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., TEXCOMERCIAL TEXCO S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como promotor de NELLY CECILIA SERRANO CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.097, Nit. No. 23.555.097-1, con domicilio en la ciudad de Aguazul, a la doctora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, identificado con la C.C. 51766778 (quien recibe notificaciones en el correo electrónico [nperza05o@yahoo.es](mailto:nperza05o@yahoo.es)), persona que figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNICAR**, al designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

- Posesionar y Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un trámite, en la secretaria del Despacho.
- **ADVERTIR** al promotor designado que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

**TERCERO.- FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR** la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.829.640.00)**. Los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del DECRETO 962 DE 2009.

- **ORDENAR** al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

**CUARTO: PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y SUS ADMINISTRADORES**, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**QUINTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.

- **ADVERTIR** a los administradores y a terceros, que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la Expresión "**EN REORGANIZACIÓN**".
- **ADVERTIR** a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de

obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (Parágrafo 3° artículo 34 ley 1429 de 2010).

**SEXTO: ORDENAR** a la persona natural comerciante, entregar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.

**SEPTIMO.- ORDENAR** al promotor, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**OCTAVO.- DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

**NOVENO: ORDENAR AL DEUDOR** mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización; así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior Información también deberá allegar al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

**DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante NELLY CECILIA SERRANO CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.097, Nit. No. 23.555.097-1, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado a las diligencias.

- **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad.

**DECIMO PRIMERO: FIJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformatas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la persona natural comerciante, deudor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** a NELLY CECILIA SERRANO CELY, y al promotor **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

NELLY CECILIA SERRANO CELY y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DECIMO QUINTO: COMUNICAR** a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Para el efecto oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que a través de sus seccionales se comunique esta determinación.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

  
JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
YOPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
ESTADO N° 03 fijado el  
10-03-2017 a las SIETE de la  
mañana (7 a.m)

  
YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO  
Secretaria